



UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO

TESIS

IMPUTACIÓN OBJETIVA EN EL DELITO DE HOMICIDIO
CULPOSO AGRAVADO POR CONDUCIR EN ESTADO DE
EBRIEDAD, 2019

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO

AUTOR:
Bach. FLORES NAVARRO ARMANDO

LIMA – PERÚ

2020

ASESORES DE TESIS

MG. ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

MG. ARTURO WALTER NUÑEZ ZULUETA

JURADO EXAMINADOR

Dr. WALTER MAURICIO ROBLES ROSALES
Presidente

Dr. JUAN HUMBERTO QUIROZ ROSAS
Secretario

Dr. VICTOR RAUL VIVAR DIAZ
Vocal

DEDICATORIA

Esta investigación se la dedico a mis padres por apoyarme durante toda mi vida.

AGRADECIMIENTO

Mi mayor agradecimiento a cada uno de los profesores que formaron parte de mi vida universitaria.

RESUMEN

Esta investigación tiene como objetivo principal estudiar la configuración típica de la imputación objetiva en el delito de homicidio culposo por conducir en estado de ebriedad, la tesis es no experimental, cualitativa y básica orientándose en un diseño de teoría fundamentada y narrativa.

Se utilizó la encuesta y como instrumento se usó una entrevista confidencial. La población de la investigación estaba conformada efectivos de la comisaria de la PNP y los Fiscales Provinciales.

Culminada la investigación se concluye que recientemente ha aumentado el parque automotor, acarreando como resultado el aumento de los accidentes de tránsito y entre ellos con resultados fatales con consecuencias de muerte, sin embargo que algunos efectivos de la Policía Nacional no tiene la experiencia requerida para la investigación correspondiente en los accidentes de tránsito, haciendo incipiente el atestado policial la misma que sube a la carpeta fiscal correspondiente.

Se recomienda realizar campañas masivas por parte del Estado, bajo la conducción y responsabilidad del Ministerio de Transportes, Ministerio del Interior y Ministerio de Justicia con la finalidad de crear conciencia en las personas que tiene la gran responsabilidad de la conducción de una herramienta de riesgo como son los vehículos motorizados y así de esta manera prevenir, disminuir y erradicar las muertes de personas inocentes por conductores ebrios.

ABSTRACT

This research has as main objective to study the typical configuration of the objective imputation in the crime of manslaughter for driving while intoxicated, the thesis is non-experimental, qualitative and basic based on a design of grounded and narrative theory.

The survey was used and a confidential interview was used as an instrument. The research population was made up of the PNP commissioner and the Provincial Prosecutors.

After completing the investigation, it is concluded that the car fleet has recently increased, resulting in the increase in traffic accidents and among them with fatal results with death consequences, however, some National Police personnel do not have the experience required for the corresponding investigation in traffic accidents, making the police attestation incipient that goes up to the corresponding tax file.

It is recommended to carry out massive campaigns by the State, under the leadership and responsibility of the Ministry of Transportation, Ministry of Interior and Ministry of Justice in order to raise awareness in people who have the great responsibility of driving a risk tool such as They are motorized vehicles and thus prevent, reduce and eradicate the deaths of innocent people by drunk drivers.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARATULA.....	i
ASESORES DE TESIS	ii
JURADO EXAMINADOR.....	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT	vii
ÍNDICE DE CONTENIDOS	viii
INTRODUCCIÓN	x
I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	11
1.1. Aproximación temática: observaciones, estudios relacionados, preguntas orientadoras.	11
1.1.1. Marco Teórico.	11
1.1.1.1. Antecedentes.	11
a). Antecedentes Nacionales	11
b) Antecedentes Internacionales.....	14
1.1.1.2. Marco Normativo	16
1.1.1.3. Bases Teóricas	18
1.2. Formulación del problema de investigación	45
1.2.1. Problema general	45
1.2.2. Problemas Específicos.....	45
1.3. Justificación.....	45
1.4. Relevancia.....	45
1.5. Contribución	46
1.6. Objetivos	46
1.6.1. Objetivo General	46
1.6.2. Objetivos Específicos.....	46
II. MÉTODOS Y MATERIALES.....	47
2.1. Hipótesis de la Investigación	47
2.1.1. Supuestos de la Investigación	47
2.1.1.1. Supuesto Principal	47

2.1.1.2. Supuestos Especificas	47
2.1.2. Categorías de la Investigación.....	47
2.1.2.1. Categoría Principal.....	47
2.1.2.2. Categorías Secundarias	47
2.2. Tipo de estudio.....	47
2.3. Diseño	47
2.4. Escenario de estudio.....	48
2.5. Caracterización de sujetos.....	48
2.6. Plan de análisis o trayectoria metodológica.	48
2.7. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	48
2.8. Rigor científico	48
2.9. Aspectos éticos	49
III. RESULTADOS	50
IV. DISCUSIÓN	51
V. CONCLUSIONES	52
VI. RECOMENDACIONES	53
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	54
ANEXOS	56
Anexo 1: Matriz de consistencia.....	57
Anexo 2: Instrumentos.....	58
Anexo 3: Validación de instrumentos	60
Anexo 4: Cuestionario resuelto	71

INTRODUCCIÓN

El estudio radica en la tipificación tanto objetiva o dicho de otra forma no solo se busca trazar la cuál es la configuración típica de la imputación objetiva en el delito de homicidio culposo por conducir en estado de ebriedad, sino que posee una función preventiva por cuanto se va a difundir a los conductores que este es un delito muy grave, que por la inobservancia del debido objetivo de cuidado, además se ha buscado una defensa jurídica por cuanto los aportes que a posterior se van a dar servirá para que los conductores tomen conciencia de la gran responsabilidad que tiene cuando se encuentran conduciendo un vehículo.

El presente trabajo de investigación es relevante por actualmente se trata de proteger de la vida de las personas, en tal sentido que al estudiar sobre la cuál es la configuración típica de la imputación objetiva de la conducta en el delito de homicidio culposo por conducir en estado de ebriedad y cuál es la configuración típica de la imputación objetiva del resultado en el delito de homicidio culposo por conducir en estado de ebriedad, se va a contribuir que los conductores o sujetos activos del homicidio culposo en agravante de conducir en estado de ebriedad, sepan los riesgos a la salud, a la vida y el riesgo del proceso judicial que muchas veces puede terminar en tragedia.

Será útil el estudio en la medida que se propongan alternativas para la correcta capacitación a los conductores vehículos motorizados, a los Efectivos de la PNP y también operadores de justicia es decir a los Jueces Especializados en lo Penal y a los Fiscales Provinciales, que tiene a su cargo los procesos sobre homicidio culposo por conducir en estado de ebriedad.

I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Aproximación temática: observaciones, estudios relacionados, preguntas orientadoras.

1.1.1. Marco Teórico.

1.1.1.1. Antecedentes.

a). Antecedentes Nacionales

Sajami, B. (2018). Factores que influyen en el delito de Conducción vehicular en estado de ebriedad, De los casos denunciados en la provincia de Chachapoyas-amazonas. (Tesis maestría). Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas. Chachapoyas, Perú. El tráfico de vehículos, es muy importante para el progreso de las familias contemporáneas; sin embargo, últimamente viene siendo centro de atención a causa de un aspecto perjudicial, que es el aumento del delito de manejo vehicular de personas en estado de ebriedad, en todo el país. Últimamente en la provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, ha aumentado el delito de conducción vehicular en estado de ebriedad, por ello es necesario establecer cuáles son los elementos que influyen en este delito. El estudio tiene como objetivo establecer los factores que intervienen, en el delito de conducción vehicular en estado de ebriedad, en la provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, en el 2016. Se utilizó la metodología no experimental, descriptiva simple, además se realizó el análisis del contenido estadístico y luego su interpretación, con ello se logró establecer los objetivos y comprobar la hipótesis. Luego de la presente investigación se concluyó que los factores principales que influyen en el delito de conducción vehicular en estado de ebriedad, en la provincia de Chachapoyas, son los factores sociales y jurídicos.

Chate, R. (2017). El delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad y las formas de participación, año 2015. (Tesis maestría). Universidad César Vallejo. Lima, Perú. En esta indagación se puede destacar sobre el nivel primordial que tienen las maneras de colaboración en la comisión del delito culposo de conducción en estado de ebriedad, en que se ha logrado establecer sobre las maneras de

intervención en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad, año 2015, en cuanto en aptitud como copilotos o terceros que pueden incitar a la realización y ocurrencia de hechos de conducción en estado de ebriedad y en el suceso de accidentes de tránsito; lo que es válido por el total de entrevistado en base a la muestra de abogados especializados consultados, asimismo se hace verificar sobre una alta incidencia de ocurrencia de graves accidentes de tránsito por orígenes culposos que participan en el ilegal también alcanzan a tener una responsabilidad directa como indirecta, por no evitar que se transporte el vehículo en estado de ebriedad. Los métodos de investigación que se usaron fueron: el método deductivo, a fin de derivar de los datos bibliográficos en conclusiones y el método inductivo con el propósito de inducir los datos particulares en generales. Culminamos indicando que es obligatorio tomar en consideración todos aquellos aspectos que puedan mostrar los principales problemas que salen en referencia con la colaboración de los copilotos o terceros en la comisión de estos delitos.

Vilca, J. (2017). La función de la responsabilidad civil derivada de la comisión del delito de peligro común en la modalidad de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad. (Tesis de pregrado). Universidad Nacional de San Agustín. Arequipa, Perú. Es importante saber el porqué de la difusión de los delitos de riesgo abstracto y su consecuente regulación en los ordenamientos jurídicos, así como comprender la naturaleza de los mismos y las riquezas jurídicas que pretenden proteger. A partir de esto será posible entender la naturaleza jurídica del delito de peligro común en la particularidad de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad, así como la forma jurídica del bien jurídico que se trata resguardar. Culminada la investigación se concluyó que las funciones de la responsabilidad civil desde un punto de vista diádica son satisfactorias, equivalencia y distributiva. Las funciones de la responsabilidad desde el punto de vista del análisis económico son a) la disminución del número y de la gravedad de los accidentes, b) la reducción de costes que no afecta ni al número de los accidentes ni a su gravedad, sino a los costes sociales derivados de los mismos y c) la reducción de los costes de administrar el tratamiento de los accidentes.

Núñez, A. (2017). Prevención penal de tránsito y seguridad vial en el delito de conducción en estado ebriedad en lima sur 2016. (Tesis de pregrado).

Universidad Autónoma del Perú. Lima, Perú. La investigación habla acerca de si existe prevención Penal de Transito y Seguridad Vial en el delito de Conducción en Estado de Ebriedad como plan estratégico para optimizar la calidad de vida de nuestros ciudadanos que a diario sufren el caos y desconcierto del tránsito en Lima Sur. La pregunta que se llevó a cabo para la realización de esta tesis es porque la gran mayoría de los peruanos suele decir solo tomé unas copitas de más, no pasa nada jefe esto se instaló como una costumbre y una situación que todos sabemos pero que a la vez la callamos, y en atención a la resolución del Ministerio Publico que designa a un Fiscal Provincial a Cargo de los Temas de Transito y Seguridad vial del Distrito Fiscal de Lima Sur, se supo que el progreso de los trabajos tanto de Prevención y Administrativos como Funcionales planteando si existe o no la prevención del delito de conducción en estado de ebriedad y las consecuencias jurídicas que trasladan transportar la conciencia desequilibrada por el alcohol o bajo efectos de intoxicación por sustancias psicotrópicas. En este estudio se conoce sobre la singularidad del delito que reside en no exigir un efecto para su configuración, es suficiente con la simple situación de peligro abstracto de la conducción bajo estos efectos, conforma su conducta como la imputada.

Sánchez, R. (2016). Incremento del delito de peligro común por conducción de vehículos motorizados en estado de ebriedad, casos sexta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, 2012-2014. (Tesis de pregrado). Universidad de Huánuco. Huánuco, Perú. El objetivo principal de la investigación es establecer los factores Jurídicos que impulsan el incremento del delito de Peligro Común por Conducción de Vehículos Motorizados en Estado de Ebriedad, según los casos de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco. Se utilizó el Método Descriptivo para el estudio de casos, se caracterizan por narrar hechos de mucha relevancia jurídica, este método de estudio de casos se caracteriza por manejar enorme cantidad de información respecto al caso de estudio. La población estuvo conformada por los denunciados por el Delito de Conducción de Vehículos Motorizados en Estado de Ebriedad y las Carpetas Fiscales sobre el Delito de Conducción de Vehículos Motorizados en Estado de Ebriedad. Finalizando la investigación se concluyó que los factores Jurídicos influyen gravemente a que los delitos de Peligro Común por conducción de vehículo Motorizados en estado de ebriedad sean archivados sin tener una sanción conveniente entonces habrá mayor

incremento del delito de Peligro Común por Conducción de Vehículo Motorizados en Estado de Ebriedad en la Sexta Fiscalía Corporativa Provincial Penal de Huánuco.

b) Antecedentes Internacionales

Meza, P. (2017). *Accidentes de tránsito como causa de homicidio culposo en la legislación penal venezolana*. (Tesis de especialidad). Universidad de Carabobo. Carabobo, Venezuela. Los sucesos de tránsito son situaciones inesperadas y violentas donde interviene un vehículo automotor en reposo o marcha en la vía pública, produciendo perjuicio a las personas, sean ocupantes o no ocupantes del vehículo automotor. El problema en el sistema judicial cuando se investiga un suceso de homicidio, sí no se demuestra de manera específica el dolo, por más que el acusado sea el autor del hecho, judicialmente se tipifica de homicidio culposo; lo cual es un error, desde la concepción clásica y contemporánea de la justicia; pero en la práctica se ajusta a derecho. Por eso aquellas ocupaciones que comportan un riesgo y que, al ser empleadas por el sujeto con toda cordura y celeridad, aun estando predecibles los resultados, eliminan toda culpa, a pesar de la previsibilidad, en razón que la conducta no ha sido inversa a las reglas de diligencia y de prudencia. El objetivo de este estudio fue analizar las causas de homicidio culposo en la legislación penal venezolana en casos de accidentes de tránsito. La investigación fue de tipo descriptiva, jurídica y documental. Culminada la investigación se concluyó que tiene que tratar de accidentes de tránsito como comienzo de homicidio culposo envía a establecer el tipo de agente, manera en que sucedió y el grado de culpabilidad, lo cual lleva a exponer una actividad valorativa del juez en cuanto al nivel de reprochabilidad que tiene la conducta del agente causante de un daño, analizando la relación subjetiva, psicológica, entre el autor y el hecho típico antijurídico por lo que entre una de las indicaciones es plantear ejecutar una investigación absoluta por parte de los juristas en la materia a fin de modificar el Código Penal en cuanto a la pena ajustable en el homicidio culposo ocurrido en accidentes de tránsito, ya que va en contra del bien jurídico como lo es la vida.

Quiroga, C. (2017). *Desglose del art 261 del código penal; homicidio, lesiones graves y gravísimas en accidente de tránsito toda vez que en sí mismo describe tres hechos diferentes y la sanción no es relativa a cada uno homicidio, lesiones graves y gravísimas.* (Tesis de pregrado). Universidad Mayor de San Andrés. La Paz, Bolivia. Últimamente los accidentes de tránsito realizados por conductores ebrios son cada vez más usuales con resultados fatídicos, los cuales van desde una lesión personal hasta la muerte. Estar bajo los efectos de alcohol o narcóticos empeora la situación, no se puede tomar en cuenta los accidente de tránsitos, porque el hecho mismo de conducir en estado de ebriedad se ajusta al dolo, ya que el objetivo y la conducta ya no son culposas, esto quiere decir que el individuo ya no puede indicar que fue inesperado, no se puede decir accidente a un hecho emanado por el estado de ebriedad, y la pena señalada por el Código Penal y el mismo Código de Transito y su Reglamento son generosas la misma que no va conforme a la gravedad del hecho. El precepto legal prescinde de desarrollar un comentario sistemático de la vida humana, bajo principios y valores constitucionales, Declaraciones, Convenciones y Tratados Internacionales, que contribuyan a la conciencia ética de nuestra sociedad.

Márquez, S. (2014). *El delito de conducción con una determinada tasa de alcoholemia.* (Tesis doctoral). Universidad Pompeu Fabra. Barcelona, España. Las interrogantes que recibe el delito de conducción con una alta tasa de alcoholemia desde la perspectiva de los principios del Derecho penal, la criminalización de esta conducta forma una intervención legislativa legítima. En la determinación de esta legitimidad cumplen un rol fundamental los conocimientos médico-científicos (en definitiva, la ciencia correspondiente según el ámbito de actividad que es objeto de regulación). Por ello, desde la consideración de estos últimos, se concluyó que la presente tasa de alcoholemia del art. 379.2 CP es muy alta y, por esto, este límite legal debería disminuir. En este orden de ideas, sobre la base del nuevo límite de alcoholemia planteado, se plantea una fórmula para criminalizar la conducción tras la ingesta de alcohol.

1.1.1.2. Marco Normativo

DECLARACIÓN DE LOS DE DERECHOS HUMANOS

La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue aprobada mediante la tercera Asamblea General de las Naciones Unidas fue promovida, del 10 de diciembre de 1948 en París, instrumento internacional de carácter supranacional tiene vigencia en todos los Estados partes, y siendo nuestro País estado parte es por ello la inclusión dentro de las normas legales ya que aquí se establece los derechos fundamentales que tienen las personas como es el derecho a la vida y a la libertad, siendo necesario definir que la vida es el valor supremo pues a través de ella se van a canalizar los demás derechos, es con la existencia propia con la cual se determina el sujeto de derecho en todos sus actos y cuando muerte pasa a ser objeto de derechos, sin embargo la muerte debe desencadenar en un hecho natural o jurídico, como son la eutanasia o la pena de muerte permitidos en algunas legislaciones de los Estados. En el presente trabajo de investigación titulado típica de la Imputación Objetiva en el delito de Homicidio Culposo por conducir en Estado de Ebriedad, siendo necesario diferenciar entre el sujeto pasivo que es la víctima es decir el occiso y por otro lado el sujeto activo que viene a ser el conductor en estado de ebriedad, a quien por más que la sociedad lo reprima tiene el legítimo derecho a un debido proceso como lo establece el artículo 9°; que, toda persona tiene legítimo derecho a un recurso efectivo y suficiente, ante los tribunales jurisdiccionales nacionales competentes, que les ampare sus derechos contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley de cada Estado. Y el artículo 10° también establece que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes para obtener tutela jurisdiccional, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley de cada estado, en tal sentido que el sujeto activo del delito de homicidio culposo agravado por conducir en estado de ebriedad tiene el legítimo derecho a que se le Juzgue dentro de un debido proceso, respetando el derecho de la presunción de su inocencia mientras en este proceso no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley establecida y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su legítima defensa.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Nuestra Constitución Política del Perú de 1993. Es la norma de más rango y jerarquía de nuestro Estado, en e1 en la que refiere que la función primordial del estado es velar por la seguridad y defensa de la dignidad de la persona humana, entre los derechos protegidos se encuentra el derecho a la vida, a su integridad física y moral, también el derecho a la libertad.

En tal sentido que toda persona tiene derechos y obligaciones, siendo una obligación respetar los derechos de los demás. En el artículo 2 establece que toda persona tiene el derecho a la vida y a su integridad, por lo tanto, nadie tiene el derecho de quitar la vida de los demás.

Es por ello que el artículo 2 inciso 24 establece que Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe, asimismo establece que toda persona debe ser considerada inocente mientras no se haya declarado en el proceso judicial su responsabilidad. Y sobre el derecho que tiene a la libertad también establece que nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. Es decir que toda persona deber ser procesada goza de la legítima defensa y a la tutela jurisdiccional efectiva bajo la sujeción de un debido proceso.

CÓDIGO PENAL

Nuestro Código Civil, fue Promulgado mediante el Decreto Legislativo N° 635 el 03 de abril del 1991 y publicado el 08 abril de año de 1991, tiene por función la tipificación y regulación de los delitos y la punición por parte del Estado, siendo importante su estudio para el presente trabajo por cuanto en ella vamos a abordar la tipificación del delito de homicidio culposo el cual se encuentra establecido en el artículo 111°, es cual establece que es la conducta típica, el que, por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será reprimida con una pena privativa de liberta la misma que se encuentra sujeta a las agravantes del sujeto activo tal es el caso que ha establecido que si una persona causa la muerte de una persona conduciendo un vehículo motorizado estando el conductor con presencia de alcohol en sangre en una proporción no mayor de 05.00 gramos -litro cuando se trate de vehículos

particulares y 0.25 gramos-litro, cuando se trate de vehículos de transporte público de pasajeros esta agravante también se da cuando el conductor haya inobservado las reglas técnicas de tránsito en estos casos la penas son más severas que va de no menos de cuatro años y no mayor de ocho años.

Asimismo, el artículo 274 establece la conducta típica de conducir en estado de ebriedad o drogadicción, para cual se ha determinado la tipicidad sobre este deliro y el cual será abordado basándose en este artículo están basados mi trabajo de investigación Imputación Objetiva en el Delito de Homicidio Culposo Agravado por Conducir en Estado de Ebriedad. Y hoy es un tema de interés nacional por cuanto se ha incrementado los casos de homicidio culposo en Lima.

1.1.1.3. Bases Teóricas

I. Conducción en estado de ebriedad

1. Configuración típica

Cáceres y Luna (2017)

El delito de conducir bajo condición de estar en ebriedad está regulado en el artículo 274 del Código Penal. Si tiene presencia de alcohol en la sangre en magnitud mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefaciente, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será sometido con condena privativa de la libertad no menor de 6 meses ni mayor de 2 años o con realización de servicios comunitarios de 52 a 104 jornadas e inhabilitación, acorde al artículo 36, inciso 7. Cuando el empleado presta servicios de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, encontrándose en estado de ebriedad, con alcohol en la sangre superior de 0.25 gramos-litro, bajo la consecuencia de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, la pena privativa de libertad estará no menor de 1 ni mayor de 3 años o con prestación de servicios comunitarios de 70 a 140 jornadas e inhabilitación conforme al artículo 36, inciso 7.

Cáceres y Luna (2017)

El procedimiento de todo delito requiere el examen de todos los fundamentos normativos que la componen como una conducta que especifica el manejo de un vehículo motorizado en estado de embriaguez, causando como resultado de esta conducta ilícita un peligro, no concreto, sino abstracto. De la revisión de autos tenemos que, el A-quo desestima la denuncia fiscal, considerando que en el proceso no existen suficientes elementos de juicio para apresurarse la instrucción por el delito de abuso de autoridad, toda vez que el denunciado in, se encontraba conduciendo el vehículo de placa AOG-siete, ocho cero, siendo requisito para pasar examen de dosaje etílico, conforme al Reglamento Nacional de Tránsito vigente, es que el agente se halle conduciendo vehículo automotor alguno, en el cual se deba instaurar fehacientemente el grado de alcohol en la sangre del presunto agente; estando a que no se puede exigir al sujeto que pase el examen de dosaje etílico, cuando este no se hallaba manejando el vehículo automotor al momento de su intervención, por lo que la negativa era un derecho y no una conducta de desobediencia a la orden impartida por la autoridad.

2. Bien jurídico protegido

Jescheck (2002)

Como efecto de la concepción liberal del Estado, hoy en día queda claro que no es admisible la configuración de un tipo penal sin que este tenga como propósito fundamental la conservación de un bien jurídico, como lo evidencia la doctrina dominante.

Cáceres y Luna (2017)

El comportamiento humano solamente puede ser un condenable si perjudica un bien jurídico. Precisamente de esa manera se puede constituir una pena privativa de la libertad como es peculiar en un delito de manejo en estado de ebriedad o medida de seguridad hacia el agente que quebranta esta construcción normativa.

Cáceres y Luna (2017)

El artículo cuarto del Título Preliminar del Código Penal constituye el principio de lesividad en virtud del cual, en la delegación de un delito, tiene que señalar como corresponda la naturaleza, al sujeto pasivo que se le causó la lesión o en indudable peligro del bien jurídico tutelado por la norma penal; de allí que el sujeto pasivo siempre es un elemento integrante del tipo penal en su aspecto objetiva.

Cáceres y Luna (2017)

El bien jurídico es referido como todas aquellas circunstancias dadas que son beneficiosos para la persona y su independiente progreso en el ambiente de un régimen social global formado fundamentado en esa pensamiento de los fines o para el funcionamiento del sistema propio, correspondiendo tener como punto de inicio a los elementos fundamentales instaurados en la Constitución mediante los cuales se incluyen límites al poder punitivo del Estado.

Cáceres y Luna (2017)

Mediante una perspectiva constitucional, el establecimiento de un comportamiento como antijurídico solo será constitucionalmente válido si se tiene como propósito la protección de bienes jurídicos constitucionalmente relevantes (principio de lesividad). Como surge evidente, solo la defensa de un valor o un Interés constitucionalmente relevante podría justificar la reducción en el ejercicio de un derecho fundamental.

Cáceres y Luna (2017)

En este delito es claro la diferencia entre el objeto material del delito y el bien jurídico protegido, a diferencia, por ejemplo, del delito de homicidio (artículo 106° del Código Penal) donde el elemento y el bien jurídico incurren sobre el individuo muerto.

Roxin (2004)

El establecimiento del bien jurídico como base admite situar los parámetros de la atribución objetiva, así las acciones típicas se muestran siempre como afectaciones a un bien jurídico representados por la creación de un riesgo prohibido o no permitido.

Roxin (2004)

El modelo mínimo de protección presentado por el legislador, se ve evidenciado en el delito de conducción en estado de ebriedad, donde no es la lesión dado de modo material, sino el riesgo de poner en peligro lo que origina la conducción bajo los efectos de la ebriedad. Para que se conforme este delito no se solicita que se realice una lesión leve, grave o incluso la muerte de un ser humano.

2.1. Conducción en estado de ebriedad, finalidad del tipo penal

Roxin (2004)

El bien jurídico se llega a constituir con la finalidad del tipo penal, para tal objetivo el legislador nacional ha constituido su localización normativa en el artículo 274° del Código Penal, del Título XII "Delitos contra la seguridad pública", Capítulo I "Delitos de peligro común".

Cáceres y Luna (2017)

Existe identificación del bien jurídico seguridad del tráfico como bien jurídico colectivo, lo que le permite ser constituido como criterio con entidad propia. Pero, para llegar a tal corroboración es necesario realizar un repaso de las principales perspectivas doctrinales en relación, pues, este criterio se subraya en respeto a qué se trata con bienes colectivos o cómo se llega a establecer, si se manifiesta en la adición de bienes o intereses particulares o si estos pueden darse de forma independiente; por tanto, la disputa es cuanto a su contenido no resulta todavía clara.

Cáceres y Luna (2017)

Este criterio es significativo porque, en principio, la utilización de un vehículo dentro del tráfico automotor se ajusta como un riesgo permitido, siempre que permanezcan, dentro de las pautas, que son generalmente administrativas (Reglamento Nacional de Tránsito Código de Tránsito). Las dificultades jurídico-penales, sobre todo en el artículo 27, del Código Penal, se provoca cuando el conductor excede el riesgo que le está autorizado, como ocurre en este delito, únicamente a través de la conducción en estado de ebriedad.

Cáceres y Luna (2017)

La seguridad del tráfico ha sido tema relevante de varias definiciones, por un lado se le define como la posibilidad de cualquier tipo de participante en el tráfico de que los peligros relacionados al mismo no van a verse incrementados como resultados de actuaciones que dañen gravemente la seguridad de la vía; y otros la definen como aquel conjunto de factores que posibilita la vida del conjunto de personas de una comunidad en condiciones aceptables de salubridad, bienestar y confianza, Por estas afirmaciones resulta indudable que al conducir se debe acatar los principios de confianza, conducción dirigida y seguridad.

Cáceres y Luna (2017)

El peligro reglamentado es el parámetro de medición de la seguridad del tráfico terrestre, el cual se formula por criterios de principio de confianza y el respeto a la normatividad administrativa y penal. La figura del principio de confianza opera para mantener el riesgo permitido, como excluyente de imputación penal. Por ejemplo, en el tráfico rodado cada conductor confía que los demás respetarán las señales de tránsito.

3. Conducir en la vía pública

Cáceres y Luna (2017)

El legislador ha presentido que la única forma de ejecutar este en estudio es a través de la conducción, principalmente el medio del cual se puede valer el agente delictivo. Es perceptible que la operación de un vehículo motorizado,

produciendo como consecuencia un desplazamiento físico, como se desprende del propio artículo 274° del Código Penal.

De Vicente (2012)

Manejar (en referencia al vehículo motorizado) significa transportar, mover de un lugar a otro, dirigir hacia un espacio o territorio. Estas particularidades hacen que, manejar esté persistentemente relacionado con “moverse”, es decir, con un traslado físico, en un sitio y tiempo. Es obligatorio que se ponga en partida el motor y que el traslado se realice a impulsos del mismo. Desde este punto de vista, para que se disponga el tipo penal de conducción en estado de embriaguez el agente solicita enviar el vehículo motorizado hacia algún espacio, esto es, involucra un traslado durante un cierto tiempo y espacio de aquí la importancia de la vinculación causal.

Cáceres y Luna (2017)

No podrá establecerse este delito cuando el carro ha recorrido un espacio bastante breve y durante un tiempo muy minúsculo. Esto se da por ejemplo en las situaciones en que prendió el vehículo este avanzó o retrocedió por impulso del motor, sin que se utilizará ni la palanca de cambios. Además, esta construcción normativa solicita que el movimiento del carro se dé a través de mecanismos de orientación e impulsión. Esta última evaluación no debe ser entendida desde una apariencia absoluta, sino relativa, es decir, no en todas las situaciones donde un carro se mueva sin el impulso de su motor, sino, por ejemplo, por la dificultad excluirá necesariamente el compromiso penal. Esto produce que para decidir tal característica se tenga en cuenta el caso concreto.

Sánchez (2010)

En la relación de riesgo, se puede ver que también un carro que se mueva por la fuerza de la gravedad pueda crear un riesgo igual, o incluso mayor que un carro movido por el trabajo de su motor; y esto porque un carro que trabaje a motor puede ser parado por su conductor, lo que no ocurre con el carro que se traslada por la fuerza de la gravedad. Por ejemplo, en estado de ebriedad, se sube a un carro sin prender el motor y lo traslada por una vía pública,

establecerá este delito. Sin embargo, en las situaciones en que no existe intrusión humana que genere que el carro se mueva estamos ante un hecho atípico por falta de acción.

4. La vía pública

Blanco (2004)

En cuanto al territorio para cometer este delito, es indispensable que el manejo del vehículo motorizado sea en la vía pública. Ya que al ser públicas estas regiones hace que corresponda un trascendental peligro a un grupo indeterminado de personas, con autonomía de la titularidad de las mismas. La ordenación de este delito se observa limitada a los lugares donde opera el tráfico automotor.

Cáceres y Luna (2017)

Con referencia a la vía pública esta describe tanto a la propiedad pública (una carretera, autopista, avenida, etc.) como privada (una cochera de un centro comercial). La desigualdad entre ambas reside en que mientras la vía de propiedad pública hace mención a una determinada cantidad de personas, la vía de propiedad privada compromete un número limitado de personas, es decir con llegada restringida al público.

Cáceres y Luna (2017)

Es de subrayar que no son posibles de acusar por este delito cuando se maneja un vehículo a motor en estado de ebriedad por una vía que se encuentre cerrada al tráfico, debido a que en estas situaciones no estaremos en una vía pública.

5. Vehículo motorizado o a motor

Cáceres y Luna (2017), el vehículo motorizado es el único medio apto para establecer este delito, por ello, el uso de otro instrumento que no cumpla con tales particularidades haría atípica la conducta. En ello rota la importancia de su conceptualización.

Cáceres y Luna (2017), actualmente, si bien, manjar un vehículo automotor establece un riesgo permitido, como resultado del desarrollo social y tecnológico, su uso ilegítimo acarrea varios delitos, entre estos el de conducción en estado de ebriedad.

Cáceres y Luna (2017)

En el entorno nacional, el artículo 2° Reglamento Nacional de Transito (Código de Tránsito) se comprende por vehículo, en sentido general a aquel artefacto de libre operación que sirve para transportar personas o productos por una vía"; y por vehículo automotor se entiende como aquel, vehículo de más de dos ruedas que tiene motor y tracción propia.

Cáceres y Luna (2017)

Esta determinación de representación administrativa, hace que nos ocupemos por reconocer una definición importante para el Derecho Penal, que guarde ciertas peculiaridades para su imputación, debiendo dirigirse hacia una definición material, para hacer frente al concepto formal administrativo.

Cáceres y Luna (2017)

Un vehículo automotor esta definido como todo móvil de arrastre mecánico que se utiliza para el transporte de personas u objetos o para el desarrollo de tareas específicas y que se conduce por la energía que brinda el motor del que va provisto, sin que importe el combustible o fuente de alimentación utilizado, su potencia, clase, cilindrada o características técnicas concretas. Por su parte, según MUÑOZ CONDE, el vehículo a motor es "todo vehículo utilizado para el transporte de personas o cosas no movido por energía humana o animal.

Cáceres y Luna (2017)

Estas ideas nos permiten aclarar el panorama sobre qué es lo que debemos comprender por vehículo automotor, entonces podemos decir que consiste en todo instrumento conducido mediante un mecanismo de impulsión a motor, que ejerce como instrumento medio de transporte de personas y cosas

quedando descartados todo aparato guiado por animales, por ejemplo: carruajes.

Márquez (2012)

Aprobar una concepción formal administrativa nos restringe a aceptar únicamente como sujeto activo de este delito a aquel conductor que tenga permiso de conducir, pero ello sería limitar la finalidad que tiene la norma penal. Este delito también podrá ser cometido por quien, en estado de ebriedad conduce el vehículo motorizado sin tener autorización para conducir.

Márquez (2012)

Las particularidades con que cuenta el vehículo a motor hace extensiva su aplicación no solo a los automóviles, motocicletas, sino también a mototaxis y derivados. Son adaptables todos los ingenios, posibles del hombre, debiendo tener solamente la salvedad que el transporte sea terrestre (se excluye a los barcos y aeronaves) en las vías públicas y que no marche como medio ejecución de fuerza extraña al motor.

6. Sujeto activo y sujeto pasivo del delito de conducción en estado de ebriedad

Cáceres y Luna (2017)

A pesar que no se solicita que el conductor tenga el permiso para conducir nos encontramos ante un delito de propia mano, solo el conductor podrá ser sujeto activo del delito. Situemos como ejemplo que Manuel, de 18 años de edad, quien maneja el vehículo motorizado de su padre sin contar con permiso alguno, y maneja bajo los efectos del alcohol a 0.5 gramos por litros, tipificara este delito. Al respecto, queda importancia si tuvo o no permiso o si incluso su licencia de conducir se hallaba inhabilitada el sujeto pasivo será la sociedad.

Cáceres y Luna (2017)

Esto deriva de la pretensión de un bien jurídico supraindividual, del cual se origina que estamos ante un delito de peligro. Lo agregado no compromete que puedan presentarse necesariamente concursos con otros, violaciones y como producto de ellos incumbirse grupalmente otros bienes jurídicos cuyos titulares sujetos distintos, como se muestra en el caso de lesiones en que el bien jurídico y su titular son sujetos individualizados; lo mismo ocurre en el caso del homicidio culposo como consecuencia del manejo del vehículo automotor o los daños originados como consecuencia del manejo del vehículo.

7. La influencia del alcohol y los estupefacientes

Martínez (2005) El alcohol se reconoce como la más relevantes de todas las drogas debido mayor consumo que se le da, tiene mayor número de dependientes y la que más problemas causa, siendo además la droga que inicia el consumo de otras drogas.

Cáceres y Luna (2017)

El alcohol tiene gran vinculación con los eventos criminales, esto se debe a que origina en las personas una modificación en el organismo, lo que ayuda en su comisión, pero no como un fin, las drogas suelen participar como medio para lograr la finalidad delictiva. Una persona bajo los efectos del alcohol se desinhibe y puede incurrir en un delito contra la propiedad o hacia personas inocentes.

Cáceres y Luna (2017)

El alcohol se obtiene generalmente por la fermentación de los hidratos de carbono por las levaduras, industrialmente se realizan en especial a partir de la melaza. El procedimiento para el producto de la bebida alcohólica se produce de la fermentación de la glucosa, estableciéndose dos derivados, como son: diluidas, como por ejemplo la cerveza y el vino, que guardan un tiempo más de fermentación, como el whisky y el ron. El alcohol que se halla en estas bebidas es el etanol o también llamado alcohol etílico, que, como

señalan los médicos y especialistas son las únicas bebidas aptas para el consumo humano, mientras se prohíbe el consumo del alcohol metílico debido a su composición tóxica, que causa directamente la muerte.

Cáceres y Luna (2017)

La doctrina tiene argumento cuando muestra que el tratamiento penal que hace delito de conducción en estado de ebriedad es exclusivamente inducido por alcohol etílico, pues es el único designado médicamente al consumo humano, es de contemplar también que, nuestro país, en algunos lugares se consume ilegalmente el alcohol metílico, y como se examina en varios la absorción de dicho alcohol ocasiona un fallecimiento al instante.

Rodríguez (2003)

No interesa el medio como se obtuvo la sustancia que causa la embriaguez en la persona que conduce el vehículo motorizado, siempre que sea de foma consentida y voluntaria. Lo importante es que se trate de una sustancia que, al borde de su calidad jurídica, su consumo por el conductor induzca cualquier resultado afecte el control psicofísico del vehículo de motor.

Cáceres y Luna (2017)

El alcohol origina una parálisis descendente del sistema nervioso central que perturba primero la corteza cerebral, después a los centros subcorticales y el cerebelo, luego a la médula espinal y por último el bulbo, con profundidad de los centros vitales, respiratorios y vasomotor. Tiene como producto la minoración de la capacidad de concentración del individuo, sus reacciones, generando dificultades visuales, trastornos motores, sensoriales y psíquicos, como la falta de relación en el caminar, los reflejos, especialmente se hace más difícil la gesticulación de palabras, trastornos perceptivos, alucinaciones confusiones, actos agresivos, euforia, entre otros.

Cáceres y Luna (2017)

Una vez absorbido el alcohol pasa a la sangre y se distribuye por todos los líquidos del organismo, aparece en la sangre a los 5 a 10 minutos después de la ingestión, y llega al máximo a los 30 a 90 minutos, para descender

luego. La determinación del alcohol en la sangre es importante para fines médico-legales, para establecer el diagnóstico de intoxicación alcohólica “ebriedad”, especialmente en los casos de accidentes automovilísticos.

Cáceres y Luna (2017)

Conveniente a la variación individual de cada organismo es difícil designar la concentración crítica de alcohol en la sangre, indicadora de intoxicación, ebriedad, es por ello que, a partir de ella, el conductor tiene que presentar en su organismo una cierta graduación o cifra alcohólica.

Cáceres y Luna (2017)

El artículo 274 del Código Penal indica que el manejo en estado de embriaguez, dicho principio normativo no se menciona únicamente al alcohol, sino a cualquier sustancia, porque el propósito de este tipo penal está en que dicha droga afecte la adecuada conducción del vehículo motorizado, instaurando como consecuencia un peligro para el tráfico rodado, también ante la exhibición de este delito cuando un hombre maneja un vehículo motorizado bajo efectos de marihuana u otra droga que altere su normal desenvolvimiento para conducir.

8. Imputación

8.1. Imputación objetiva

Cáceres y Luna (2017)

La imputación objetiva es transcendental, no solo en esta infracción contra la seguridad del tráfico motorizado, sino, en otro delito. Su relevancia está en que se encarga de establecer la relevancia penal del tipo objetivo, en este caso, artículo 274 del Código Penal, precisamente en el momento que el comportamiento del agente designa un peligro que no está consentido. También se ocupa del aspecto objetivo del tipo, y ello con relación al artículo 274 del CP, se ve materializando en: “encontrarse en estado de ebriedad”, “presencia de alcohol (o cualquier otra sustancia toxica) superior a 0.5 gramos litros”, “conducir, operar o maniobrar vehículo motorizado”.

Roxin (2007)

Esta imputación objetiva se detalla como un correctivo de la causalidad pura mediante criterios normativos., que afecten o pongan en peligro bienes jurídicos protegidos "un resultado causado por el actor solo debe ser imputado al tipo objetivo cuando la conducta del autor ha creado un peligro para el objeto de la acción no cubierto por un riesgo permitido, y ese peligro se ha realizado también en el concreto".

Hurtado (2005)

La causalidad, si bien ya no argumenta por, ración de un tipo penal, es un elemento que convive dentro de la imputación, y es importante porque relaciona el desvalor de la acción (por ejemplo delitos contra el honor, delitos ambientales, y el propio delito de conducción en estado de ebriedad entre otros) y el desvalor de resultado (delitos contra la vida, delitos contra el patrimonio, entre otros).

Sánchez (2010)

El criterio de causalidad se refleja en que el consumo de alcohol u otra sustancia psicotrópica ocasiona una alteración en la persona que conduce un vehículo motorizado. Este punto de vista causal se hace necesario para luego, sumado a los criterios de imputación, se pueda sancionar penalmente esta conducta. Parecer que es reconocido por la jurisprudencia española: El delito que se analiza solicita en tal sentido la conducción de vehículos a motor o ciclomotores bajo la influencia de bebidas alcohólicas, es decir, se nombra no solo el hecho de la conducción bajo determinada impregnación alcohólica sino además que este pilotaje este causado e influido por la previa ingesta de alcohol, perturbando con ello las potencias de inteligencia, voluntad, reflejos y capacidad de reacción. Esta consideración típica exigida en numerosas sentencias del T.S, no es más que una elemental derivación interpretativa de la conducta descrita en el tipo, pero, además viene inferida del bien jurídico protegido en esta especie delictiva, cuya razón de ser no es sino la protección contra el ataque a la seguridad del tráfico, constituyendo un delito de riesgo o peligro abstracto.

Cáceres y Luna (2017)

Cuando se recurre a la imputación objetiva es que no todo comportamiento causal puede generar una atribución de responsabilidad por el solo hecho de haber generado como resultado la afectación de un bien jurídico, sino, más allá de la causalidad se exige que la conducta delictiva del agente haya creado un riesgo que no ve encontraba permitido, tanto prohibido; además, que dicho peligro no permitido se haya materializado en el resultado ocurrido; y por último que la atribución se enmarque dentro de la finalidad que ha previsto el legislador ha determinado tipo penal en concreto.

8.1.1. Delitos de peligro abstracto

Cáceres y Luna (2017)

El delito de manejar en estado de embriaguez configura como un delito de peligro abstracto y de mera actividad. Por estos motivos, lo importante está en determinar el desvalor de la acción o conducta. Así, la imputación o atribución de responsabilidad penal a su autor como obra suya se diferencia de los delitos de lesión material, donde prima el desvalor del resultado.

Hurtado (2005)

Entonces, en los delitos de peligro abstracto a diferencia de la lesión, no se presenta el problema de la causalidad, ni de la imputación objetiva de resultado, porque no constituyen elementos configuradores del tipo penal, como es el caso del delito de conducción en estado de ebriedad.

Bacigalupo (2004)

Si bien no es exacto manifestar que los delitos de peligro abstracto son a su vez, delitos de mera actividad, siguiendo la doctrina serán equiparados debido a la dificultad de su distinción.

Cáceres y Luna (2017)

El delito de conducción en estado de ebriedad, como delito de peligro abstracto y de pura actividad, será culpado al conductor cuando aquel mediante su conducción bajo los efectos de la ebriedad crea un peligro, no

real, ni concreto, para la seguridad del tráfico motorizado. Entonces, queda configurado con la sola descripción de la conducta, sin necesidad que lesione o ponga en peligro concreto o genere un daño material. Así, por ejemplo, si Gabriel conduce su vehículo después de haber consumido alcohol superior a los 0.5 gramos-litro, ya se verá consumado el delito previsto en el artículo 274° del CP, no importa, si como consecuencia de tal conducta se ocasiona la muerte o lesión de peatones, de otros conductores o algún daño al patrimonio, porque en estos casos se dará la figura de un concurso ideal o real, dependiendo del caso en concreto.

8.2. Imputación subjetiva

Cáceres y Luna (2017)

Los tipos penales se conforman de datos objetivos y subjetivos que comportan una determinada conducta típica, la imputación subjetiva detalla como la categoría dogmática que estudia el lado subjetivo del tipo penal abordando su significado y configuración sobre la base del tipo objetivo.

Cáceres y Luna (2017)

La acusación subjetiva sobre un hecho encuentra fundamento dogmático jurídico penal en el principio de culpabilidad que desempeña una doble función: como elemento o categoría de la estructura del delito y como principio, exige que toda responsabilidad penal no se agote solo en la realización del hecho objetivamente descrito en el tipo, si no además habrá que exigirse si aquella conducta típica se realizó con presencia de dolo o imprudencia, excluyéndose así la vieja teoría de la “*versari in re illícita*”.

Cáceres y Luna (2017)

El delito de conducción en estado de ebriedad solo puede ser cometido de manera dolosa. El legislador nacional, como se desprende del tipo penal en comentario, no ha fijado un comportamiento, imprudente o culposo como modalidad delictiva. Dentro de la constelación del dolo, entendemos que únicamente puede estar presente el dolo directo, y no por ejemplo el dolo eventual. El conductor debe tener conocimiento de su estado ebriedad, y

además saber que conduce un vehículo bajo ese efecto, de lo contrario, no podrá imputarse penalmente por este delito, por ausencia de imputación subjetiva.

9. Supuestos de antijuridicidad

Cáceres y Luna (2017)

La antijuridicidad es la significa la relación de contradicción de un hecho con el Derecho Penal, se detalla como el segundo criterio de la teoría del delito necesario para imputar penalmente. Si la tipicidad implica la subsunción de los hechos en el tipo penal, la antijuridicidad exige que esta conducta típica contravenga el ordenamiento jurídico penal, y únicamente podrá ser ello posible si no existen elementos que eliminen la antijuridicidad, como, por ejemplo, la legítima defensa, las causas de justificación.

Cáceres y Luna (2017)

Las causas de justificación se presentan como excluyentes de la antijuridicidad, y a través de ella, excluyentes de responsabilidad penal. Incluso es de destacar que en estos casos no es posible exigir reparación civil, pues, para que esto suceda se debe estar ante un injusto, es decir, conducta tiene que ser además de típica, también antijurídica, a pesar que no se llegue a determinar su culpabilidad.

Hurtado (2005)

La causa de justificación como gama del estado de necesidad consiste en una situación de peligro donde la lesión o afectación de un bien jurídico sea el único medio de salvamento situación justificante.

Cáceres y Luna (2017)

Con referencia al delito de conducción en estado de ebriedad puede estar presente alguna causa de justificación, el sujeto haya actuado objetivamente en el marco de lo justificado y subjetivamente con conocimiento de la justificación, así, por ejemplo, quien conduce ebrio para salvar a su mujer que ha sufrido un accidente, llevándola al hospital. Bajo esta situación se pondera

una posibilidad de lesión (delito de peligro abstracto) con la lesión y posible muerte de la mujer que sufrió un accidente.

10. Consumación del delito

Cáceres y Luna (2017)

Al descubrir ante un delito de peligro abstracto y a su vez de pura actividad, este será de comisión instantánea, es decir, no se solicitara de una lesión al bien jurídico "seguridad del tráfico motorizado", ni a derivados como la vida, integridad física, sino que su configuración se materializa en el momento que el sujeto conduce por la vía pública bajo los efectos de ebriedad superior a los 0.5 gramos-litro, cuando se trata de vehículos particulares, y 0.25 cuando se refiere a conductores de transporte público. Esta reducción del margen de alcohol se debe al mayor peligro que el sujeto al conducir el vehículo automotor, en el sentido que de él dependen varias vidas, así, por ejemplo, quien conduce un transporte público. "El delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad es un delito de comisión instantánea, pues la acción se agota en todos sus efectos en el momento en que se concretan los elementos o las condiciones de punibilidad.

Cáceres y Luna (2017)

Para la terminación se necesita que el sujeto conduzca un vehículo motorizado, bajo efectos de ebriedad superior a lo previsto por ley y que sea realizado en vía pública. No se necesita que produzca una lesión a un bien jurídico distinto de lo previsto en el artículo 274 del CP. Así, no importará que como consecuencia de la conducción bajo estas características se produzca la lesión o muerte de algún peatón, porque el delito ya quedó consumado de manera inmediata.

Cáceres y Luna (2017)

Es indiscutible que la simple conducción de vehículos por personas que hayan ingerido bebidas alcohólicas sin que conste que se vean afectadas sus facultades, no debe llevar consigo la condena del conductor como autor de un delito contra la seguridad del tráfico.

Blanco (2004)

A nivel internacional como ocurre en la doctrina española, la persona que maneje un vehículo automotor en estado de ebriedad se tipificaría únicamente un aspecto objetivo, insuficiente para imputar, por lo que para su consumación se requeriría además un aspecto subjetivo. Señala SERRANO que "no sería punible la conducta de quien ha tomado tales sustancias, pero no le afectan a su capacidad para conducir correctamente. Por tales razones la tasa de alcoholemia proporciona una primera prueba de la influencia del alcohol sobre el conductor, pero en modo alguno es definitivo, ya que con idénticas tasas la influencia puede ser diferente. dependiendo de las características de cada persona.

Jaén (2006)

Debe tenerse en cuenta que este delito, a diferencia de su correspondiente infracción administrativa, no establece una infracción pura formal, pues para imponer la pena no basta con comprobar a través de la pertinente prueba de alcoholemia que el conductor ha ingerido alcohol o alguna otra de las sustancias mencionadas en el mismo, si no es necesario que se acredite que dicha ingestión ha afectado la capacidad psicofísica del conductor, y como consecuencia de ello a la seguridad en el tráfico jurídico que es el bien protegido por dicho delito. "Para subsumir el hecho enjuiciado en el tipo penal (de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas) no basta con comprobar el grado de impregnación alcohólica en el conductor, sino que, aunque resulte acreditada en circunstancias mediante las pruebas biológicas practicadas con todas las procesales que la ley exige, es también necesario comprobar su influencia en el conductor.

Villavicencio (2014), la posición de la doctrina española no afecta el tipo penal salvo que se le enfrente a una tendencia plenamente positivista. Esta posición podría, en principio, encontrar acogida en nuestro ordenamiento jurídico penal.

Cáceres y Luna (2017)

Esta orientación se guía en el derecho brasileño: "Ambos dispositivos (artículos 165 y 306 del Código Penal Brasileño) exigen el "estar bajo la influencia" de alcohol u otra sustancia (de acuerdo con nuestra interpretación fundamentada en la razonabilidad). El art. 306, también en su primera parte, no es un delito de peligro abstracto. Exige más que una condición (el estar en estado de embriaguez), más que ello, la comprobación de una conducción anormal, que refleja el llamado peligro concreto indeterminado.

Cáceres y Luna (2017)

A nuestro parecer, basta con establecer el aspecto objetivo que exige el tipo penal (ello sin dejar de lado el "dolo") que se refleja en el examen de dosaje etílico, porque, exigir que se determine en el caso concreto que la cantidad de 0.5 gramos-litro altere el normal desenvolvimiento como conductor, implicaría un mayor tema probatorio de difícil resolución en la práctica judicial, por lo que podría ser de aplicación de manera excepcional. "El hecho de haber el inculpado invadido el carril contrario, produciéndose un choque de vehículos, en razón de que se encontraba en estado etílico, lo que hizo que perdiera el control y la maniobrabilidad de su unidad, se encuadra dentro de los alcances típicos del artículo 274 del Código Penal"

11. Consecuencias jurídicas

Cáceres y Luna (2017)

El artículo 28° del Código Penal instituye que las clases de pena son : Privativa de libertad, Restrictivas de libertad, Limitativas de derechos y Multa. Del artículo 274° del Código Penal se desprende: sentencia privativa de la libertad no menor de 6 meses ni mayor de 2 años o con posibilidades de brindar servicios comunitarios de 52 a 104 jornadas e inhabilitación (conforme al artículo 36, numeral 7).

11.1. Pena privativa de la libertad

Mir (2004)

La pena privativa de la libertad, principal característica del Derecho Penal, se halla predecida en el artículo 29 del Código Penal y consiste en la privación de la libertad de movimiento del sujeto, impuesta de modo coactivo por el Estado. "La actual legislación penal codificada ha eliminado las penas de internamiento, penitenciaría, relegación y prisión al unificarlas en la pena privativa de la libertad a que se refiere el artículo 29 del Código Penal; que la pena accesoria de inhabilitación, así como la multa debe ser impuesta, para el presente caso, en atención a lo dispuesto en el artículo 297 del Código acotado.

Gracia (2007)

Esta pena se realiza a través de los establecimientos penitenciarios, así, la prisión es la pena privativa de libertad por excelencia. Uno de los principales problemas que acarrea este delito es la corta duración de la pena, la cual tiene como máximo 2 años. Porque, en principio, es muy poco el tiempo para resocializar al agente conductor.

Cáceres y Luna (2017)

Debido a estas características, son de aplicación varias figuras procesales que pueden evitar una pena efectiva, mediante su suspensión o también mediante la reserva del fallo condenatorio. Otra de las posibilidades es la aplicación del principio de oportunidad, el cual, al ser el delito de conducción en estado de ebriedad un delito de bagatela no necesita una pena efectiva, por tanto, se puede conciliar entre el agente-conductor y el fiscal.

Conforme al artículo 2, numeral 1, inciso b) y numeral 2 del Código Procesal Penal del 2004:

El Ministerio Público con consentimiento expreso del imputado podrá abstenerse de ejercitar la acción penal cuando se trate de delitos que por su insignificancia o su poca frecuencia no afecten gravemente el interés público, salvo cuando la pena mínima supere los dos años de pena privativa de la libertad o se

hubiera cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo. Es necesario que agente hubiere reparado los daños y perjuicios ocasionados, exista acuerdo con el agraviado en ese sentido. Por otro lado, el numeral 7° de la norma anotada establece que si la acción penal hubiera sido promovida, el mea de la Investigación Preparatoria previa audiencia, podrá a petición del Ministerio Público, con la aprobación del imputado y citación del agraviado, dictar auto de sobreseimiento hasta antes de formularse acusación. Por lo expuesto, se configura en autos la concurrencia de los presupuestos normativos del principio de oportunidad, como es la insignificancia o poca lesividad al Interés público del delito investigado de conducción en estado de ebriedad, reprimido con una pena privativa de la libertad no mayor de un año o treinta días, multa como mínimo y cincuenta días-multa como máximo; así como por haber cumplido el procesado con el pago de la reparación requerida por el señor Fiscal Provincial, ascendente a la suma de S/. 150.00 (ciento cincuenta nuevos soles), depositada en la cuenta corriente del Misterio Público, como se aprecia del vaucher del Banco de la Nación que obra a folios trece, por lo que, deberá procederse al sobreseimiento del proceso.

Cáceres y Luna (2017)

Diversos autores, teniendo como base estas características, opinan que se elimine la pena privativa de libertad de corta duración para ser aplicada a este delito. Ello podría ser una propuesta aplicable de lege ferenda, pero de lege lata existen muchos mecanismos que pueden evitar la pena efectiva y que, como observamos de la práctica judicial, se vienen aplicando.

Cáceres y Luna (2017)

En la práctica judicial lo que corresponde aplicar en este delito son sanciones no efectivas como la multa, inhabilitación, prestación de servicio comunitario, o la utilización de otros mecanismos como la reserva de fallo condenatorio (artículo 62 del CP), Exención de pena (artículo 68 del CP) suspensión de la ejecución de la pena (artículo 57.1)

Cáceres y Luna (2017)

Es de indicar que, solo es admisible pena efectiva desde la perspectiva del Principio de Proporcionalidad (artículo VII del Título Preliminar del PC) cuando existe concurso de delitos (cuando como consecuencia de la conducción en estado de ebriedad se cause lesiones graves o incluso la muerte de personas, entre otros), en casos de circunstancias agravantes (artículo 46 -A) y también de Reincidencia (46 -B).

11.2. Servicios comunitarios

Mir (2004)

Esta pena, principalmente brinda con consentimiento, obliga al culpable a brindar su cooperación no retributiva en actividades públicas de utilidad social, tareas que pueden estar relacionadas con la labor que aquel cumple, con la reparación de los daños causados o de asistencia a las víctimas.

Cáceres y Luna (2017)

Esta pena afecta la libre disposición del penado para determinar su tiempo para lo que crea conveniente, todo ello a favor de la sociedad, por ello se muestra como una alternativa importante, toda vez que implica resaltar la prevención especial dirigida contra el agente-conductor.

Cáceres y Luna (2017)

Orientación que ha sido destacada también por la jurisprudencia: "Los requerimientos de «reeducación», «rehabilitación» y «a reincorporación» como fines del régimen penitenciario se deriva en el compromiso del legislador de pronosticar una fecha de culminación de la pena, de forma tal que permita que el penado pueda reincorporarse a la vida comunitaria. Si bien el legislador cuenta con una extensa autonomía para conformar los alcances de la pena, tal libertad tiene un término de orden temporal, directamente concerniente con la exigencia constitucional de que el penado se reincorpore su vida".

12. Inhabilitación

Cáceres y Luna (2017)

La pena de inhabilitación es considerada una pena accesoria, siempre sujeta a una pena principal, como sucede en varios delitos: abuso de autoridad y como en este caso, delito de conducción en estado de ebriedad. "La pena de inhabilitación consiste en la privación, interrupción o incapacitación de uno o más derechos políticos, económicos, profesionales y civiles del penado. Esta sentencia se condena a la persona que ha infraccionado una obligación singular propia de su cargo, función o relación familiar; o a quien se ha servido de su posición de poder de dominio para delinquir. El artículo 36 del Código Penal señala taxativamente los derechos que pueden ser objeto de la pena de inhabilitación.

Cáceres y Luna (2017)

También implica una limitación o suspensión de derechos políticos, económicos, profesionales y civiles del penado. Se diferencia de la pena privativa de la libertad debido a su baja intensidad, pues solo se encarga de limitar algunos derechos, como el ejercicio de una actividad profesional, o el desempeño de un cargo público, etc.

Gracia (2007)

La pena de inhabilitación, basada en el artículo 274 del Código Penal, comprende la privación de la autorización para conducir o también denominado privación del derecho a conducir. Regulada en el artículo 36 del Código Penal en su numeral 7, será establecida en la sentencia. Al respecto la jurisprudencia señala que: "Teniendo el encausado la condición de chofer profesional, y estando a que el hecho punible constituye una violación de los deberes de dicha profesión, conforme al artículo 39 del Código Penal, es del caso imponer la accesoria de inhabilitación a que se refiere el inciso 7 del artículo 36 del Código acotado".

Cáceres y Luna (2017)

Esta pena no se puede aplicar si el agente conductor al momento de la comisión del delito del artículo 274 del Código Penal no tenía dicha licencia. "Si bien el delito cometido por el referido acusado se ha originado a consecuencia de la inobservancia de reglas técnicas de una ocupación, por lo que debe inhabilitarse conforme a lo dispuesto por los incisos 4, 6 y 7 del artículo 36 del Código Penal, también lo es que dicha sanción procede cuando se cuenta con la correspondiente licencia de conducir, no dándose esta circunstancia, conforme ha sido probado, mal puede imponer, de dicha sanción, pues la misma no proveerá efecto alguno al no existir registro al respecto.

Cáceres y Luna (2017)

Para configurar este delito no es posible aplicarlo cuando el sujeto ya se encuentra inhabilitado para acceder al permiso de conducir. "Que con respecto a la inhabilitación, es de observarse que en autos obra el récord de conductor del encausado, de donde se desprende que este fue sancionado con inhabilitación impuesta por la Policía Nacional, por lo que no sería factible de aplicarse dicha sanción.

Cáceres y Luna (2017)

La pena de invalidación, como se desprende del artículo 36°, inciso 7, no muestra una incapacidad concluyente. De ser concluyente, ello iría en contra de lo predicho en el artículo 139, numeral 22 de la Constitución Política, que regula el propósito de la pena: "el régimen penitenciario tiene como objetivo la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad".

II. EL HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO POR ESTADO DE EBRIEDAD

Villavicencio (2014)

El delito de conducción en estado de ebriedad es uno de las peores situaciones que inquietan la convivencia social en nuestro país, el legislador ha buscado una amplia protección, incluyendo toda la constelación de posibles actuaciones: así tenemos en primer lugar la tipificación del delito de:

a) conducción en estado de ebriedad (artículo 274 del Código penal), ya analizado en el capítulo anterior; b) homicidio culposo agravado porque el autor se encuentra en estado de ebriedad, c) de igual forma con las lesiones culposas que se originan por el actuar de un agente en estado de ebriedad; este ciclo de imputación es dilatado a los contextos que se dan luego del resultado que exigen los delitos anteriores, así: el delito de d) desobediencia y resistencia a la autoridad, por el cual el agente, en etapa de ebriedad o drogadicción, además de ser promotor del peligro artículo 274 del Código Penal de muerte artículo 111°, último párrafo del Código Penal o lesiones culposas graves, tercer párrafo, artículo 124 del Código Penal- busca evadir al Estado, mediante dosaje etílico, la principal prueba contra él, y por último, e) fuga del lugar donde ocurrió el accidente de tránsito artículo 408 del Código Penal.

Villavicencio (2014)

Es de enfatizar que los delitos imprudentes como el delito de conducción en estado de ebriedad tienen similares características de los delitos dolosos, eso quiere decir, necesitan de un desvalor de acción y un desvalor de resultado, así como de la causalidad como punto de partida.

1. Analogía entre el delito de homicidio y el estado de ebriedad

Cáceres y Luna (2017)

La analogía entre homicidio y conducción en estado de ebriedad es más que el delito de conducción en estado de ebriedad -artículo 274 del Código Penal, por ejemplo, en la jurisprudencia hallamos diferentes casos, siendo viable que en un delito de parricidio el agente actúe bajo los efectos del estado de ebriedad, pero a pesar de esto se le condena: "Si bien la prueba de dosaje etílico de fajas 286 determinan que el acusado se halló en estado de ebriedad, no es menos cierto que ello no alteró su conocimiento total ni parcialmente, por la manera como se desplegó el evento delictivo, tomándose en cuenta las distintas lesiones corporales de la agraviada, ocasionándole inclusive la fractura del sexto y séptimo arco costal a nivel de la cara externa

de parrilla costal izquierda y la actitud posterior de llevar a la víctima hasta el hospital, que se explica como un acto de arrepentimiento de haber consumado el hecho delictivo: por lo que, devienen inatendibles los agravios del recurrente.

Cáceres y Luna (2017)

También localizamos contextos de absolución de la imputación por el delito de parricidio por acción bajo los efectos del estado de ebriedad: "Que de las pruebas actuadas en el proceso, se ha llegado confirmar la responsabilidad penal de la procesada en la comisión del delito de parricidio, quien el 29 de septiembre del año 2002 se mostró ante la policía, con visibles signos de ebriedad, como consta del dosaje etílico que obra fajas 48, declarando que ese mismo día a las 14:30 horas aproximadamente, había matado a su pareja, por lo que la policía se trasladó al domicilio, de la denunciante, localizando en el callejón la puerta de la calle, un cadáver de sexo masculino, apreciándose una herida punzo cortante a la altura del pecho, de unos cinco centímetros aproximadamente; que como declaró la inculpada, los hechos se originaron luego de haber estado tomando licor con el occiso, quien tomó un objeto de madera para golpearla, como resultado de una discusión por celos, instantes en que la procesada toma un cuchillo causándole una herida en el pecho a la altura del corazón, y luego trató inútilmente de auxiliarlo. Que en el caso de autos, se ha tenido en cuenta la confesión sincera de la procesada, quien ha admitido su responsabilidad como autora del delito imputado, en todo el proceso; no obstante, el Colegiado no ha estimado su estado de embriaguez al momento del evento delictivo, causal que la exonera de la responsabilidad penal, acorde a lo previsto en el artículo 20 inciso primero del Código Penal, y el principio de competencia de la víctima, que en respeto a que la víctima al pretender golpear a la procesada, contribuyó a la culminación del delito mismo.

2. Divergencias del delito de homicidio culposo agravado por conducción en estado de ebriedad o drogadicción y el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción

Castillo (2008)

El delito de conducción en estado de ebriedad es el motivo más prevalente del homicidio imprudente. Y, aunque existan algunas igualdades estos delitos guardan amplias diferencias. Mientras que el homicidio culposo se localiza regulado en los delitos contra la vida, teniendo como bien jurídico la vida humana independiente, el delito de conducción en estado de ebriedad se ubica dentro de los delitos contra la seguridad pública, precisamente dentro de los delitos de peligro comunes, resguardando la seguridad del tráfico vehicular. El primero resguarda un bien jurídico Individual, y el segundo un bien jurídico agrupado. Esta adopción por parte del legislador lleva a una segunda distinción, el homicidio culposo, del misma forma que todos los delitos imprudentes, necesita de un resultado para su configuración, por lo que se identifica como un delito de resultado, peculiaridad que no es simultánea por el delito de conducción en estado de ebriedad, porque aquel al partir de la protección de un delito colectivo logra una naturaleza de delito de peligro abstracto, y para su configuración no necesita un resultado material.

Castillo (2008)

Para que un homicidio culpo gravado por el estado de ebriedad del conductor del vehículo motorizado quede cumplido no será suficiente con que se quebrante un deber objetivo de cuidado, como, por ejemplo, pasarse una luz en rojo del semáforo o exceder el límite máximo de velocidad, se necesitará además que tal vulneración del cuidado debido produzca un resultado muerte, claro que es esta la diferencia con el delito de conducción en estado de ebriedad, porque para su configuración no se requiere que se produzca un resultado de muerte, es suficiente la posibilidad de peligro, por eso que es delito instantáneo, este delito ya se hallará configurado con el solo conducir bajo los efectos de las drogas tóxicas o bebidas alcohólicas superior a 0.5

vehículo de transporte particular- 0.25 -vehículo de transporte público
gramos-litros según sea el caso determinado.

1.2. Formulación del problema de investigación

1.2.1. Problema general

- ¿Cuál es la configuración típica de la imputación objetiva en el delito de homicidio culposo por conducir en estado de ebriedad?

1.2.2. Problemas Específicos

- ¿Cuál es la configuración típica de la imputación objetiva de la conducta en el delito de homicidio culposo por conducir en estado de ebriedad?
- ¿Cuál es la configuración típica de la imputación objetiva del resultado en el delito de homicidio culposo por conducir en estado de ebriedad?

1.3. Justificación

El presente trabajo de investigación tiene justificación práctica y social por cuanto no solo se trata de investigar sobre la tipificación tanto objetiva o dicho de otra manera no solo se busca plantearnos la cuál es la configuración típica de la imputación objetiva en el delito de homicidio culposo por conducir en estado de ebriedad, sino que tiene una función preventiva por cuanto se va a difundir a los conductores que este es un delito muy grave, que por la inobservancia del debido objetivo de cuidado, además se ha buscado una justificación jurídica por cuanto los aportes que a posterior se van a dar servirá para que los conductores tomen conciencia de la gran responsabilidad que tiene cuando se encuentran conduciendo un vehículo motorizado.

1.4. Relevancia

El presente trabajo de investigación tiene relevancia por cuanto hoy en día lo que se trata es la protección de la vida de las personas, en tal sentido que al estudiar sobre la cuál es la configuración típica de la imputación objetiva de la conducta en el delito de homicidio culposo por conducir en estado de ebriedad y cuál es la configuración típica de la imputación objetiva del resultado en el delito de homicidio

culposo por conducir en estado de ebriedad, se va a contribuir que los conductores o sujetos activos del homicidio culposo en agravante de conducir en estado de ebriedad, sepan los riesgos a la salud, a la vida y el riesgo del proceso judicial que muchas veces puede terminar en tragedia.

1.5. Contribución

La investigación realizada será de utilidad en la medida que se propongan alternativas para la correcta capacitación a los conductores vehículos motorizados, a los Efectivos de la PNP y también operadores de justicia es decir a los Jueces Especializados en lo Penal y a los Fiscales Provinciales, que tiene a su cargo los procesos sobre homicidio culposo por conducir en estado de ebriedad. Asimismo, va a contribuir a la comunidad académica de la Escuela de Derecho de nuestra universidad TELESUP con la finalidad de que conozcan cuales son las técnicas utilizadas para la imputación objetiva el cual se va a plantear a los sujetos activos del delito materia de estudio.

1.6. Objetivos

1.6.1. Objetivo General

- Analizar la configuración típica de la imputación objetiva en el delito de homicidio culposo por conducir en estado de ebriedad.

1.6.2. Objetivos Específicos

- Analizar configuración típica de la imputación objetiva de la conducta en el delito de homicidio culposo por conducir en estado de ebriedad.
- Determinar la configuración típica de la imputación objetiva del resultado en el delito de homicidio culposo por conducir en estado de ebriedad.

II. MÉTODOS Y MATERIALES

2.1. Hipótesis de la Investigación

2.1.1. Supuestos de la Investigación

2.1.1.1. Supuesto Principal

- Si es necesario establecer la configuración típica de la imputación objetiva en el delito de homicidio culposo por conducir en estado de ebriedad.

2.1.1.2. Supuestos Especificas

- Si es necesario establecer la configuración típica de la imputación objetiva de la conducta del deber de cuidado en el delito de homicidio culposo por conducir en estado de ebriedad.
- Si es necesario establecer la configuración típica de la imputación objetiva del resultado como consecuencia del deber de cuidado en el delito de homicidio culposo por conducir en estado de ebriedad.

2.1.2. Categorías de la Investigación

2.1.2.1. Categoría Principal

- Delito de homicidio culposo por conducir en estado de ebriedad.

2.1.2.2. Categorías Secundarias

- Medida Configuración típica de la imputación objetiva de la conducta.
- Configuración típica de la imputación objetiva del resultado.

2.2. Tipo de estudio

En la presente investigación es de tipo cualitativa, básica, no experimental.

2.3. Diseño

Los diseños utilizados son:

- Teoría fundamentada
- Teoría narrativa

2.4. Escenario de estudio

Para el presente trabajo de investigación se ha visto por conveniente desarrollas en las Comisaria de La Victoria donde se encuentra la Dirección de Transito de la PNP. Asimismo, se ha previsto los Juzgados especializado en lo Penal de Lima, y por otro lado se ha visto las Fiscalía Provincial, en vista que son estas tres instituciones las que tiene que ver con la investigación materia del estudio.

2.5. Caracterización de sujetos

En el enfoque cualitativo que utilizaremos para desarrollar nuestra investigación, definiremos a los sujetos materia de análisis como aquellos operadores de la ley (policías, fiscales entre otros) que nos puedan brindar información sobre la materia de investigación.

Como se dijo anteriormente, lo que se busca con este tipo de entrevista no es validar una hipótesis o confirmar un modelo planteado, sino lo que se pretende con la misma es validar nuestros supuestos y que a la vez nos permitan reforzar y precisar nuestras conclusiones y recomendaciones.

2.6. Plan de análisis o trayectoria metodológica.

En la actual investigación se extenderá el tipo de metodología básica que tiene como propósito recolectar el argumento y diseñar sugerencias respecto a la imputación objetiva en el delito de homicidio culposo agravado por conducir en estado de ebriedad, la investigación se elaborará de forma descriptiva tratando de buscar resultados respaldándose en entrevistas y así formular conclusiones y recomendaciones.

2.7. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

- **Técnica:** Encuesta
- **Instrumento:** Entrevista ANÓNIMA

2.8. Rigor científico

El autor de la indagación muestra que las medidas, criterios y todo el rigor del método se encuentran presentes en todos los períodos de la investigación para así

ofrecer una solución al problema de investigación; es el objetivo más significativo de un trabajo de investigación (Valencia y Giraldo, 2011).

2.9. Aspectos éticos

Para la elaboración de mi presente trabajo de investigación se ha considerado las normas APA, y en cuanto a la originalidad del mismo se ha adjunto una declaración jurada en la que he declarado que no he recurrido al plagio o la copia, de otros trabajos de investigación, asimismo se ha realizado las citas correspondientes conforme a las normas antes mencionadas, y también a las normas establecidas por el Departamento de Grados y Títulos de la Universidad Privada TELESUP. Otro punto que mencionar es que también se ha hecho firmar su consentimiento informado a los que voluntariamente participaron.

III. RESULTADOS

Después de analizar cada una de las encuestas y entrevistas realizadas a los sujetos que con su experiencia aportaron en la presente investigación se obtuvo como resultado que actualmente hay incremento los homicidios culposos por conducción en estado de ebriedad, a pesar que el legislador ya ha previsto abarcar este problema social con las respectivas modificatorias a la legislación penal, sin embargo estas medidas coercitiva no han parado ni han disminuido, tampoco se ha generado una conciencia de deber de cuidado y es aquí en donde los Operadores del derecho tiene que llevar un proceso justo por cuanto por un lado tenemos una vida inocente y por la otra arte una persona que no tuvo el deber de cuidado al consumir licor y posterior a ello conducir una herramienta de riesgo como es los vehículos motorizados en tal sentido que los jueces deben tomar como punto de partida entre la conducta o el resultado de esta misma, siendo para ello analizara la imputación objetiva de la conducta haciendo referencia a la configuración del deber de cuidado. Y por otro lado la imputación objetiva resultado el cual debe ser típico es decir debe causar la muerte a una persona como producto de conducir en estado de ebriedad.

IV. DISCUSIÓN

Después de analizar los resultados nos encontramos frente a la discusión de los mismos en los cuales por un lado encontramos las repuestas de los efectivos de la Policía Nacional del Perú, en donde refieren muchas veces que algunos conductores que se encuentran conduciendo al parecer en estado de ebriedad, y esto se deduce por el estado en que se encuentran como eufóricos, aliento alcohol y otros signos que por la experiencia pueden determinar, sin embargo algunos conductores se niegan a realizarse las pruebas, es por ello que dan cumplimiento a la Directiva N° 018-09-2011 DIRGEMIDIRSAB y la RD N° 171-2011-DIRGEN/EMG, proceden a levantar el acta correspondientes, sin embargo manifiestan en los resultado se observa que existe efectivos de la PNP que no tiene la capacitación suficiente para el llenado de dicha acta, y por lo que muchas veces la investigación a nivel policial se vuelve insuficiente.

Por otro lado, en la entrevista de los Fiscales que en el artículo 274 del Código, manifestaron sobre la imputación objetiva de la conducta, esta debe ser rigurosamente abordada por cuanto muchas veces los efectivos de la Policía Nacional no realizan el cuidado en el protocolo de la escena de los hechos y es por ello que en sede fiscal existen dificultades para realizar una verdadera imputación, sobre los actos previos a los hechos como conductas adecuadas sobre la observancia de cuidado al conducir un vehículo en estado de ebriedad.

Asimismo, que para la imputación objetiva del resultado, es diferente por cuanto en el momento de la imputación se debe tener en consideración que el Fiscal debe realizar un correcta valoración de los hechos con la finalidad de determinar que la conducta típica proviene de un deber de

cuidado como es conducir en estado de ebriedad y producto de esta accionar causo la muerte de una persona configurándose de esta manera el delito de homicidio culposo en estado de ebriedad.

V. CONCLUSIONES

1. Que, en el presente trabajo de investigación se concluye que últimamente se ha incrementado el parque automotor, trayendo como consecuencia el incremento de los accidentes de tránsito y entre ellos con resultados fatales con consecuencias de muerte, sin embargo que algunos efectivos de la Policía Nacional no tiene la experiencia necesaria para la investigación correspondiente en los accidentes de tránsito, haciendo incipiente el atestado policial la misma que sube a la carpeta fiscal correspondiente.
2. Que, en la gran parte de los accidentes de tránsito con resultados fatales como son la muerte de una persona por conducir en estado de ebriedad se debe a la cultura, educación y la responsabilidad de los conductores que inobservan sus deberes y funciones, en tal sentido al conducir una herramienta de riesgo esta se incrementa por el estado de ebriedad en la que se encuentran, es por ello que disminuye la percepción de los sentidos ocasionando la muerte, en tal sentido que la imputación objetiva debe ser de cuidado por la inobservancia de sus deberes y en cuando producto de ello existe la muerte de una persona entonces la imputación es objetiva del resultado.
3. Que en algunos fiscales falta la experiencia o la capacitación necesaria para investigar conforme a sus atribuciones es decir conducción la investigación penal, con la finalidad de que se haga una buena y correcta valoración de los hechos y las pruebas necesarias para realzar la imputación objetiva del resultado y de esta manera encontrar la responsabilidad directa del conductor con el delito de homicidio culposo.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se debe realizar campañas masivas por parte del Estado, bajo la conducción y responsabilidad del Ministerio de Transportes, Ministerio del Interior y Ministerio de Justicia con la finalidad de crear conciencia en las personas que tiene la gran responsabilidad de la conducción de una herramienta de riesgo como son los vehículos motorizados y así de esta manera prevenir, disminuir y erradicar las muertes de personas inocentes por conductores ebrios.
2. Se recomienda Capacitar al personal de Policía Nacional del Perú y a los Fiscales que tienen a su cargo las investigaciones de accidentes de tránsito con la finalidad que de manera conjunta y especializada realicen toda la investigación a fin de lograr que estas determinen una buena y correcta imputación objetiva tanto al momento de valorar la conducta o el resultado de los hechos y de esta manera condenar a quien tenga la responsabilidad por el delito de homicidio culposo en estado de ebriedad.
3. Con el presente trabajo se busca la protección de la vida humana independiente, por tal motivo se recomienda la modificación del artículo 111 y 274 y optar por una regulación de carácter doloso sustentada en una imputación objetiva de la conducta del sujeto puesto que su actuar en conducir en estado de ebriedad trajo como consecuencia la muerte de una persona, en ese sentido ya la imputación objetiva sería sobre el resultado es decir causar la muerte en forma dolosa.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bacigalupo, E. (2004) Derecho Penal. Parte general. Ara editores, Lima.
- Blanco, C. (2004) Algunas notas sobre los delitos contra la seguridad del tráfico tras la reforma del Código Penal. Editorial Ibídem.
- Castillo, J. (2008) Derecho penal. Parte especial, I, Editorial Grijley, Lima.
- Caceres, R. y Luna, L. (2017) Conduccion en estado de ebriedad y drogadicción y delitos conexos. Aspectos penales y procesales. Jurista Editores. Lima. Perú.
- Chate, R. (2017). El delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad y las formas de participación, año 2015. (Tesis maestría). Universidad César Vallejo. Lima, Perú.
- CÓDIGO PENAL
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ
- DECLARACIÓN DE LOS DE DERECHOS HUMANOS
- De Vicente, R. (2012) El delito de negativa a someterse a las pruebas de alcoholemia o de detección de drogas. Editorial Bosh, Madrid.
- Gracia, L. (2007) Modernización del derecho penal y derecho penal del enemigo. Editorial IDEMSA. Lima
- Hurtado, J. (2005) Manual de derecho penal. Editorial Grijley. Lima.
- Jaén, M. (2006) Derechos fundamentales del proceso penal. Ediciones jurídicas Gustavo Ibáñez, 2da edición.
- Jescheck, W. (2002) Tratado de derecho penal, parte general, traducción Olmedo Cardenete, Granada. Editorial Comares.
- Márquez (2012) Del mismo parecer. Editorial Ibídem.
- Márquez, S. (2014). El delito de conducción con una determinada tasa de alcoholemia. (Tesis doctoral). Universidad Pompeu Fabra. Barcelona, España.
- Martínez, F. (2005) Lecciones del ciclo de las drogas de síntesis. Editorial EDAF. Madrid.
- Meza, P. (2017). Accidentes de tránsito como causa de homicidio culposo en la legislación penal venezolana. (Tesis de especialidad). Universidad de Carabobo. Carabobo, Venezuela.

- Mir, S. (2004) Derecho Penal. Parte general, Séptima edición, editorial B de F. Buenos Aire, Montevideo.
- Núñez, A. (2017). Prevención penal de tránsito y seguridad vial en el delito de conducción en estado ebriedad en lima sur 2016. (Tesis de pregrado). Universidad Autónoma del Perú. Lima, Perú.
- Quiroga, C. (2017). Desglose del art 261 del código penal; homicidio, lesiones graves y gravísimas en accidente de tránsito toda vez que en sí mismo califica tres hechos diferentes y la sanción no es relativa a cada uno homicidio, lesiones graves y gravísimas. (Tesis de pregrado). Universidad Mayor de San Andrés. La Paz, Bolivia.
- Rodríguez, J. (2003) La conducción bajo influencia de bebidas alcohólicas, drogas toxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas. Granada. Editorial Comares.
- Roxin, C. (2004) Problemas actuales de la dogmática penal. Ara editores. Lima.
- Sajami, B. (2018). Factores que influyen en el delito de Conducción vehicular en estado de ebriedad, De los casos denunciados en la provincia de Chachapoyas- amazonas. (Tesis maestría). Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas. Chachapoyas, Perú.
- Sánchez, J. (2010) Conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas. Bosh. Barcelona.
- Sánchez, R. (2016). Incremento del delito de peligro común por conducción de vehículos motorizados en estado de ebriedad, casos sexta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, 2012-2014. (Tesis de pregrado). Universidad de Huánuco. Huánuco, Perú.
- Vilca, J. (2017). La función de la responsabilidad civil derivada de la comisión del delito de peligro común en la modalidad de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad. (Tesis de pregrado). Universidad Nacional de San Agustín. Arequipa, Perú.
- Villavicencio, F. (2014) Derecho penal. Parte especial, volumen I, Editorial Grijley. Lima.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

título: **Imputación objetiva en el delito de homicidio culposo agravado por conducir en estado de ebriedad, 2019**

PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS DE LA INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	INSTRUMENTO
<p>Problema general</p> <p>¿Cuál es la configuración típica de la imputación objetiva en el delito de homicidio culposo por conducir en estado de ebriedad?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Analizar la configuración típica de la imputación objetiva en el delito de homicidio culposo por conducir en estado de ebriedad.</p>	<p>Supuesto principal</p> <p>Si es necesario establecer la configuración típica de la imputación objetiva en el delito de homicidio culposo por conducir en estado de ebriedad.</p>	<p>Categoría principal</p> <p>Delito de homicidio culposo por conducir en estado de ebriedad.</p>	<p>Tipo de investigación</p> <p>Cualitativa Básica No experimental</p>	<p>Diseño de teoría:</p> <p>Fundamentada Diseño Narrativo</p>	<p>Técnica: Encuesta</p> <p>Instrumento: Entrevista Anónima</p>
<p>Problemas específicos</p> <p>¿Cuál es la configuración típica de la imputación objetiva de la conducta en el delito de homicidio culposo por conducir en estado de ebriedad?</p>	<p>Objetivos específicos</p> <p>Analizar configuración típica de la imputación objetiva de la conducta en el delito de homicidio culposo por conducir en estado de ebriedad.</p>	<p>Supuestos específicos</p> <p>Si es necesario establecer la configuración típica de la imputación objetiva de la conducta del deber de cuidado en el delito de homicidio culposo por conducir en estado de ebriedad.</p>	<p>Categorías secundarias</p> <p>Medida Configuración típica de la imputación objetiva de la conducta.</p>			
<p>¿Cuál es la configuración típica de la imputación objetiva del resultado en el delito de homicidio culposo por conducir en estado de ebriedad?</p>	<p>Determinar la configuración típica de la imputación objetiva del resultado en el delito de homicidio culposo por conducir en estado de ebriedad.</p>	<p>Si es necesario establecer la configuración típica de la imputación objetiva del resultado como consecuencia del deber de cuidado en el delito de homicidio culposo por conducir en estado de ebriedad.</p>	<p>Configuración típica de la imputación objetiva del resultado.</p>			

Anexo 2: Instrumentos

ENTREVISTA DIRIGIDA LOS EFECTIVOS DE LA COMISARIA DE LA PNP

1. ¿Cuántos años tiene como Efectivo de la Policía Nacional del Perú, en la sección de accidentes de tránsito?
2. ¿Diga Usted, usted si ha recibido capacitación sobre investigación en accidentes de tránsito con consecuencia fatales como homicidio culposo agravante por conducir en estado de gravedad?
3. ¿Considera Usted que es importante la perecnización de la escena del crimen a custodia y recojo de pesquisas en los casos de homicidio culposo con agravante de conducir en estado de gravedad?
4. ¿Cree usted que el tiempo es muy importante para llegar al lugar de los hechos donde se ha reportado un fallecido y el conductor se encuentra en aparentes signos de ebriedad?
5. ¿Cree usted que es de vital importancia la conducción del conductor para el peritaje correspondiente, así como la respectiva toma de sangre para el análisis respectivo?
6. ¿La policía Nacional de su sector lleva un reporte sobre la incidencia de daños personales por conducir en estado de ebriedad?

ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS FISCALES PROVINCIALES

1. ¿Usted cuantos años tiene como Fiscal Provincial?
2. ¿Si tuviera que opinar sobre la regulación del homicidio imprudente por conducción en estado de ebriedad? ¿Cómo debería regularse esta conducta??
3. ¿Considera usted que los miembros de la Policía Nacional no tienen la capacitación suficiente en la investigación delitos de homicidio culposo agravado por conducir en estado de ebriedad?
4. ¿Considera usted que los Fiscales a cargo de la investigación no tienen la capacitación suficiente delitos de homicidio culposo agravado por conducir en estado de ebriedad?
5. ¿Cree usted que algunos fiscales no conocen el nuevo procedimiento establecido en el NCPP?
6. ¿Cree Usted que se efectúa un debido control de alcoholemia a los conductores y copilotos en los casos de accidentes con daños personales?

Anexo 3: Validación de instrumentos



FORMATO A

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR JUICIO DE EXPERTO

TESIS: **IMPUTACIÓN OBJETIVA EN EL DELITO DE HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, 2019**

Investigador: Bach. **ARMANDO FLORES NAVARRO**

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de la entrevista 1 respecto a los “**IMPUTACIÓN OBJETIVA EN EL DELITO DE HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, 2019**” se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buenas e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Odalis Naylet Gely Delfin

DNI N°: 41863788 Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: San Borje

Título Profesional: Arquero Dentista

Grado Académico: Magister

Mención: Maestría en Inv. y Doc. Univ.


Firma

Lugar y fecha: 04/03/2020



FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I.DATOS GENERALES

1.1 Título de la Investigación: **IMPUTACIÓN OBJETIVA EN EL DELITO DE HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, 2019**

1.2 Nombre del Instrumento: **ENTREVISTA DIRIGIDA LOS EFECTIVOS DE LA COMISARIA DE LA PNP, ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS FISCALES PROVINCIALES.**

II.ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	5	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	1	
		0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																			X		
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																			X		
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																			X		
4. Organización	Existe una organización lógica																			X		
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																			X		
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																			X		
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.																			X		
8. Coherencia	Entre los índices e indicadores																			X		

9. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.																											
10. Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación																											

	Baja
	Regular
X	Buena
	Muy buena

PROMEDIO DE VALORACIÓN
OPINIÓN DE APLICABILIDAD

90.1.



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90 %

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buenas e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Odalis Naylit Solís Defina

DNI N°: 41963788 Teléfono/Celular: 9 02225882

Dirección domiciliaria: San Diego

Título Profesional: Cirujano Dentista

Grado Académico: Maestría

Mención: Historia en Law. y Doc. Univ.

Odalis Solís
Firma

Lugar y fecha: 04/03/2020



FORMATO A

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR JUICIO DE EXPERTO

TESIS: **IMPUTACIÓN OBJETIVA EN EL DELITO DE HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, 2019**

Investigador: Bach. **ARMANDO FLORES NAVARRO**

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de la entrevista 1 respecto a los **“IMPUTACIÓN OBJETIVA EN EL DELITO DE HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, 2019”** se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- a) Deficiente b) Baja c) Regular Buenas e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ARTURO WALTER NUÑEZ ZULUETA


DNI N°: 16691279 Teléfono/Celular: 943057310

Dirección domiciliaria: Block 22 DPO 503 J.J. Inclán

Título Profesional: ABOGADO

Grado Académico: MAGISTER

Mención: DERECHO DEL NIÑO y POLÍTICAS PÚBLICAS
INFANCIA y ADOLESCENCIA


Firma

ARTURO WALTER NUÑEZ ZULUETA
ABOGADO
ICAL N° 3533

Lugar y fecha: 04/03/2020



FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

1.1 Título de la Investigación: **IMPUTACIÓN OBJETIVA EN EL DELITO DE HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, 2019**

1.2 Nombre del Instrumento: **ENTREVISTA DIRIGIDA LOS EFECTIVOS DE LA COMISARIA DE LA PNP, ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS FISCALES PROVINCIALES.**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios																					100
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95		
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																				X	
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																				X	
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																				X	
4. Organización	Existe una organización lógica																				X	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																				X	
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																				X	
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.																				X	
8. Coherencia	Entre los índices e indicadores																				X	

9. Metodología	La estrategia responde al propósito diagnóstico.		X
10. Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación		X

	Baja
	Regular
X	Buena
	Muy buena

PROMEDIO DE VALORACIÓN
 OPINIÓN DE APLICABILIDAD
90%



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buenas e) Muy buena

Nombres y Apellidos:

ARTURO WALTER NÚÑEZ ZULUETA

DNI N°: 16691279 Teléfono/Celular: 943057310

Dirección domiciliaria: BLOCK 22 DPTO 503 SJ. IT INCA N

Título Profesional: ABOGADO

Grado Académico: MAGISTER

Mención: DERECHO DEL NIÑO y POLÍTICAS PÚBLICAS INFANCIA Y ADOLESCENCIA


Firma
ARTURO WALTER NÚÑEZ ZULUETA
ABOGADO
ICAL N° 3533

Lugar y fecha: 04/03/2020

Anexo 4: Cuestionario resuelto

ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS FISCALES PROVINCIALES

1. ¿Cuántos años tiene como efectivo de la Policía Nacional del Perú, en la sección de accidentes de tránsito?

5 años

2. ¿Diga usted si ha recibido capacitación sobre investigación en accidentes? De tránsito con consecuencia fatales como homicidio culposo agravante por conducir en estado de gravedad

DOS VECES

3. ¿Considero usted que es importante la perecnización de la escena del crimen a custodia y recojo de pesquisas en los casos de homicidio culposo con agravante de conducir en estado de gravedad?

SI ES MUY IMPORTANTE

4. ¿Cree usted que el tiempo es muy importante para llegar al lugar de los hechos donde se ha reportado un fallecido y el conductor se encuentra en aparente signo de ebriedad?

El tiempo es fundamental.

5. ¿Cree usted que es de vital importancia la conducción del conductor para el peritaje correspondiente, así como la respectiva toma de sangre para el análisis respectivo?

ES MUY IMPORTANTE LA CONDUCCIÓN DEL CONDUCTOR

6. ¿La Policía Nacional de su sector lleva un reporte sobre la incidencia de daños personales por conducir en estado de ebriedad?

SE LLEVA UNA ESTADÍSTICA DE REPORTE SOBRE LA INCIDENCIA DE DAÑOS

Alf. pnp. Angela Zapata Ruiz

ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS FISCALES PROVINCIALES

1. ¿Cuántos años tiene como efectivo de la Policía Nacional del Perú, en la sección de accidentes de tránsito?

4 años

2. ¿Diga usted si ha recibido capacitación sobre investigación en accidentes? De tránsito con consecuencia fatales como homicidio culposo agravante por conducir en estado de gravedad

solo una vez

3. ¿Considero usted que es importante la preservación de la escena del crimen a custodia y recojo de pesquisas en los casos de homicidio culposo con agravante de conducir en estado de gravedad?

si es importante la preservación de la escena del crimen

4. ¿Cree usted que el tiempo es muy importante para llegar al lugar de los hechos donde se ha reportado un fallecido y el conductor se encuentra en aparente signo de ebriedad?

si es importante el tiempo

5. ¿Cree usted que es de vital importancia la conducción del conductor para el peritaje correspondiente, así como la respectiva toma de sangre para el análisis respectivo?

si es de vital importancia la conducción del conductor

6. ¿La Policía Nacional de su sector lleva un reporte sobre la incidencia de daños personales por conducir en estado de ebriedad?

si lleva un reporte sobre la incidencia de daños personales

st2 pnp jessica de la peña garcia.

ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS FISCALES PROVINCIALES

1. ¿Usted cuantos años tiene como fiscal provincial?

2 años

2. Si tuviera que opinar la regulación del homicidio imprudente por conducción en estado de ebriedad ¿cómo debería regularse esta conducta?

Hacer cumplir las regulaciones
normas

3. ¿Considero usted que los miembros de la Policía Nacional no tienen la capacidad suficiente en la investigación delitos de homicidio culposo agravado por conducir en estado de ebriedad?

Falta capacitación de parte
del estado

4. ¿Considera usted que los Fiscales a cargo de la investigación no tienen la capacidad suficiente delito de homicidio culposo agravado por conducir en estado de ebriedad?

Si estamos capacitados

5. ¿Cree usted que algunos fiscales no conocen el nuevo procedimiento establecido en el NCPP?

Lo conocen

6. ¿Cree usted que se efectúa un debido control de alcoholemia a los conductores y copilotos en los casos de accidentes con daños personales?

se debe hacer mas frecuente
el control de alcoholemia.

Dr. Nicolas Flores Noriega.

ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS FISCALES PROVINCIALES

1. ¿Usted cuantos años tiene como fiscal provincial?

3 años

2. Si tuviera que opinar la regulación del homicidio imprudente por conducción en estado de ebriedad ¿cómo debería regularse esta conducta?

Aplicando las normas de tránsito con mayor severidad

3. ¿Considero usted que los miembros de la Policía Nacional no tienen la capacidad suficiente en la investigación delitos de homicidio culposo agravado por conducir en estado de ebriedad?

Dar Talleres y cursos por el ministerio del interior

4. ¿Considera usted que los Fiscales a cargo de la investigación no tienen la capacidad suficiente delito de homicidio culposo agravado por conducir en estado de ebriedad?

Los fiscales estamos preparados para las investigaciones del caso

5. ¿Cree usted que algunos fiscales no conocen el nuevo procedimiento establecido en el NCPP?

Si conocen

6. ¿Cree usted que se efectúa un debido control de alcoholemia a los conductores y copilotos en los casos de accidentes con daños personales?

si se hace un debido control

Dr. Alexander Silva Ordoñez